

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy», de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 29 de junio al 8 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes de abril y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y ocho enteros con treinta y cuatro céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de julio de 1934. — P. D., Joaquín de Urzáiz.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 10 julio 1934).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.624.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular

Como a pesar de las varias circulares publicadas por este Gobierno, todavía existen en casi todos los

pueblos vecinos que no quieren vacunar sus perros contra la rabia ni sacrificarlos, lo cual constituye un peligro inmenso para los vecinos y una gran negligencia por parte de ellos a cumplimentar las disposiciones emanadas de mi Autoridad, he acordado que todos los Alcaldes hagan saber a los vecinos que se encuentren en los casos antes mencionados, que por la presente circular se les conmina con la imposición de una multa de 50 pesetas, si en el plazo de diez días no han vacunado sus perros o no los han sacrificado, transcurrido el cual, los señores Alcaldes, sin excusa ni pretexto alguno, me darán cuenta por medio de una relación, haciendo constar en ella el nombre del propietario del perro para imponerle la sanción antes mencionada.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos que no quieren vacunar los perros ni sacrificarlos.

Zaragoza, 13 de julio de 1934.

El Gobernador,

Julio Otero Mirelis.

Núm. 3.625.

Buscas.

Circular.

El Alcalde de Berruoco me participa le ha comunicado el vecino de dicho pueblo Eusebio Sebastián Ballestín, que el día 27 de junio último desapareció de su casa su hija Paulina Sebastián Vicente, de 18 años, buena moza, gruesa, pelo royo, color al pelo, ojos gordos, peinado hacia atrás, con unos rizos en la parte delantera; viste traje de lanilla corto con dibujos de flores encarnadas y azules y alpargatas negras, la cual marchó acompañada de un joven de 22 años llamado Andrés Latorre Bruna, habiendo sabido que estuvieron en Calatayud al día siguiente de su marcha, de donde salieron para Ateca con dirección a la provincia de Soria, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para

general conocimiento; encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones para la busca de dicha menor, a fin de poder ser reintegrada al domicilio de sus padres.

Zaragoza, 13 de julio de 1934.

El Gobernador,

Julio Otero Mirelis.

SECCION CUARTA

Núm. 3.577.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de Hacienda de la zona de San Pablo, 2.^a de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que en la misma se reseña, he dictado, con fecha 11 de junio último, la siguiente

«*Providencia:* Resultando de este expediente que, para responder al pago de los débitos de contribución rústica, correspondiente al 4.º trimestre del año 1933, del pueblo de Cadrete, y previos los trámites legales, fueron embargadas varias fincas rústicas, que en dicho término municipal aparecen amillaradas a nombre del deudor D. Manuel Burbano Marqueta, según certificación expedida por los señores Alcalde y Secretario del mencionado pueblo.—Resultando que pasado al Registro de la Propiedad del partido el mandamiento para la anotación preventiva del embargo, el señor Registrador lo devuelve denegando la anotación solicitada, en atención a que las fincas comprendidas en el mismo aparecen inscritas a nombre de D.^a María Antonia Isabel, D. Justo Rafael y D. Santiago Ruperto Burbano; D. Buenaventura Enrique, D. Manuel Vicente, doña María de los Dolores Eulalia y D. Germán Martín Burbano Ruiz, sin perjuicio del usufructo foral a favor de D.^a Rosa Burbano y del Rey.—Considerando que en virtud de la hipoteca legal por un año que establece el art. 218 de la Ley Hipotecaria, los referidos terceros poseedores son responsables de los débitos iniciales de este expediente y los acumulados de vencimientos posteriores.—Cúmplase lo dispuesto en el apartado E. del art. 157 del Estatuto de Recaudación vigente, y al efecto requiérase a los citados responsables para que en el plazo de cinco días soliciten los descubiertos sin recargo alguno; apercibiéndoles de que pasado dicho plazo se les declarará incurso en el apremio, continuándose el procedimiento hasta la realización de los débitos.—Lo acuerdo y firmo en Zaragoza, a 11 de junio de 1934.—El Recaudador, M. Tomás Q. de Llano.—Rubricado».

Y como a pesar de las gestiones no se ha podido averiguar el domicilio de los interesados que en la transcrita providencia se citan, se la notifico por medio del BOLETIN OFICIAL y les requiero para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el periódico oficial, se personen en esta oficina, San Diego, tres, principal, Zaragoza, a efectuar el pago de los débitos sin recargo alguno; en la inteligencia de que pasado dicho plazo se proveerá en la forma acordada en la providencia que se les notifica.

Zaragoza, 6 de julio de 1934.—M. Tomás Q. de Llano.

SECCION QUINTA

Núm. 3.622.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.

Orden Ministerial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente abierto a nombre de la Caja de Pensiones del Personal del Ferrocarril de Utrillas a Zaragoza; y

Resultando que, por Orden comunicada de 13 de enero del corriente año, procedente del Ministerio de Obras públicas, se envía al de Trabajo y Previsión un ejemplar del Reglamento de la Caja de Pensiones del Personal del Ferrocarril de Utrillas a Zaragoza, expresándose en dicha Orden comunicada que el tal Reglamento ha sido aprobado por el Departamento Ministerial de Obras Públicas, de conformidad con el dictamen del Consejo Superior de Ferrocarriles y con el de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, e informado previa y favorablemente por el Jurado Mixto de Ferrocarriles y por la Comisaría del Estado de la Zona Centro;

Resultando que, en el Reglamento en cuestión, se hace constar que la Sociedad Minas y Ferrocarril de Utrillas concederá y abonará pensiones de retiro a todos los agentes de su personal fijo y permanente, o de viudedad y orfandad a las viudas y huérfanos de aquéllos; que los socios se dividen en las clases de pensión mejorada y pensión no mejorada, contribuyendo los primeros con el 3'33 por ciento de sus haberes y gratificaciones fijas; que el capital social se formará con las aportaciones de los asociados, con aportaciones de pensionistas, con los donativos de la Compañía y con las aportaciones de ésta, que serán iguales a las de los socios de pensión mejorada, además de lo que venga obligado a satisfacer por la Ley de retiro obrero sobre los socios de pensión no mejorada, y además también de donaciones y legados que se obtengan y de las rentas que produzca el capital; que se prevén los casos de jubilaciones forzosas y voluntarias y los de pensiones de viudedad y orfandad, con las consiguientes normas para fijarlas sobre el sueldo regulador, según sean los años de inscripción del asociado, previéndose asimismo, a los efectos del régimen de retiro obrero y de la nueva ley de Accidentes del Trabajo, cuanto concierne al cumplimiento de esas disposiciones, en lo que tengan de común y en su contacto con las previsibilidades que establece el Reglamento de la Caja, indicándose también que el organismo directivo se forma conjuntamente por miembros que designa el Consejo de Administración de la Compañía Minas y Ferrocarril de Utrillas (patronal) y miembros nombrados libremente por los asociados:

Resultando que en lo concerniente al desenvolvimiento económico y financiero de la Caja de Pensiones, se expresa en el susodicho Reglamento que cuando por los resultados mensuales de ingresos y pagos se venga en conocimiento de que las cargas anuales suponen el 80 por 100 o más de los ingresos, la Junta Directiva estará autorizada para elevar el descuento a los socios activos y a los pensionistas, con las limitaciones que se establecen, sin perjuicio de que el patrono Compañía se obliga a satisfacer en su aportación el mismo aumento que a los socios de pensión mejorada pueda corresponder, y sin perjuicio a su vez de que si por cualquier circunstancia se agotase el fondo de pensiones o no bastase éste para el pago de las definidas, la Compañía tomará por su cuenta las obli-

gaciones contraídas o por contraer, y aportará de sus productos brutos la cantidad necesaria para ello, esto aparte de correr a su cargo los gastos de administración.

Visto lo dispuesto en el apartado primero del artículo 3.º de la Ley de Seguros, y el favorable informe de la Sección correspondiente de la Inspección; y

Considerando que, por los datos y antecedentes expuestos, se trata de una Entidad cuyas características, normas y finalidad, tienen encaje adecuado dentro de aquéllas esenciales circunstancias que genéricamente señala para la excepción el apartado 1.º del artículo 3.º de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, puesto que el capital social que ha de reunirse, en sus dos fuentes principales, una de la Empresa patronal y otra del personal a ella adscrito, es en su origen, primero, y aplicación y destino después, de índole exclusivamente benéfica, y en favor único y personal de los asociados, agentes y obreros que integran la colectividad, y de las viudas y huérfanos de los mismos, cuando en unos y otros concurren determinadas condiciones para obtener jubilaciones y pensiones,

Esta Comisión Permanente es de dictamen que procede declarar exceptuada de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, y comprendida en el apartado 1.º del artículo 3.º de la misma, a la Caja de Pensiones del Personal del Ferrocarril de Utrillas a Zaragoza, autorizándole el Reglamento presentado, aunque obligada, no obstante la excepción, a remitir a la Inspección de Seguros copia de sus Balances anuales.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de junio de 1934. — P. D., Alfredo Sedó.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión y Acción Social.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de los Reales decretos de 29 de abril y 16 de septiembre de 1921 y Orden ministerial de esta fecha, y con arreglo a lo establecido en los Reales decretos de 30 de abril de 1915 y 21 de junio de 1918, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones en turno libre, para proveer en propiedad las Cátedras de Lengua francesa, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, percibiéndose las dotaciones de las de Murcia y Cartagena a cargo de los respectivos presupuestos municipales.

Para ser admitido a las oposiciones se requiere: Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y tener aprobada la reválida de Intendente Mercantil, según el plan de 1922, o ser Profesor Mercantil, procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al

Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el citado Reglamento y por el Real decreto de 24 de enero de 1916, y versarán sobre las asignaturas que comprenden las Cátedras de igual denominación.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1925.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 21 de junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados en virtud de estas oposiciones para las Cátedras vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena, no podrán figurar en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio hasta que pasen por cualquiera de los medios legales a desempeñar Cátedra de Escuela de Comercio que tenga su consignación total en el presupuesto de este Ministerio.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que así se verifique desde luego por las Autoridades respectivas, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de junio de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de los Reales decretos de 29 de abril y 16 de septiembre de 1921 y Orden ministerial de esta fecha, y con arreglo a lo establecido en los Reales decretos de 30 de abril de 1915 y 21 de junio de 1918, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones, en turno libre, para proveer en propiedad las Cátedras de Mercancías, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, percibiéndose las dotaciones de las de Murcia y Cartagena a cargo de los respectivos presupuestos municipales.

Para ser admitido a las oposiciones se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y tener aprobada la reválida de Intendente Mercantil, según el plan de 1922, o ser Profesor Mercantil, procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el citado Reglamento y por el Real decreto de 24 de enero de 1916 y versarán sobre las asignaturas que comprenden las Cátedras de igual denominación.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los

derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1925.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 21 de junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados en virtud de estas oposiciones para las Cátedras vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena no podrán figurar en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio, hasta que pasen por cualquiera de los medios legales a desempeñar Cátedra de Escuela de Comercio que tenga su consignación total en el Presupuesto de este Ministerio.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que así se verifique desde luego por las Autoridades respectivas, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de junio de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

(Gaceta 1 junio 1924).

Núm. 3.603.

Sección administrativa de 1.^a Enseñanza.

PROVISION DE ESCUELAS

Turno de excedencia forzosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 26 de abril último, en relación con la Orden ministerial de 25 del mismo mes, por medio de la presente se convoca a los Maestros y Maestras que desempeñan Escuelas nacionales en esta provincia y se hallan en situación de «excedencia forzosa», perteneciendo al 2.^o grupo a que hace referencia la mencionada Orden de 25 de abril, para que en el término de quince días, a partir de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, soliciten, por instancia dirigida a esta Sección, la adjudicación de nuevo destino análogo al últimamente servido, entre las localidades que a continuación se relacionan:

MAESTROS

LOCALIDAD	CENSO	ESCUFLA
Aguarón	1.885	Unitaria, núm. 1.
Alfamén	1.042	Idem, 2.
Almonacid de la Sierra	1.735	Idem, 2.
Alpartir	1.079	Idem, 2.
Azuara	2.955	Idem, 1.
Biota	1.589	Idem, 1.
Bujaraloz	1.303	Idem, 2.
Chiprana	1.192	Idem.
Daroca	3.857	Idem, 2.
Idem	3.857	Idem, 3.
Escatrón	2.068	Idem, 2.
Fayón	1.476	Idem, 2.
Ibdes	1.769	Idem, 1.
Jarque	1.331	Idem, 1.
La Almolda	1.210	Idem, 2.
Leciñena	2.152	Idem, 2.
Letux	1.221	Idem.
Luesia	1.790	Idem, 2.
Luna	2.611	Idem, 1.
Maluenda	1.927	Idem, 2.
Mallén	3.030	Idem, 3.
Idem	3.030	Idem, 4.
Idem	3.030	Idem, 2.
Miedes	1.167	Idem, 2.
Montañana (Zaragoza)	1.966	Idem, 1.
Idem	1.966	Idem, 2.

LOCALIDAD	CENSO	ESCUELA
Morata de Jalón	2.280	Unitaria, núm. 2.
Morés	1.022	Idem.
Munébrega	1.281	Idem, 1.
Novillas	1.013	Idem.
Pina de Ebro	2.434	Idem, 3.
Pradilla de Ebro	1.070	Idem, 1.
Puebla de Alfindén	1.262	Idem, 2.
Quinto	2.751	Idem, 3.
Idem	2.751	Idem, 1.
San Mateo de Gállego	1.516	Idem, 1.
Idem	1.516	Idem, 2.
Tabuena	1.258	Idem, 1.
Trasobares	1.017	Idem.
Villanueva de Huerva	1.270	Idem, 2.
Villarroya de la Sierra	2.193	Idem, 3.

MAESTRAS

Ainzón	1.960	Unitaria, núm. 1.
Alfajarín	1.335	Párvulos.
Alfamén	1.042	Unitaria, núm. 2.
Idem	1.042	Idem, 1.
Alpartir	1.079	Idem, 2.
Aranda de Moncayo	1.451	Idem, 2.
Atea	1.104	Idem.
Biel	1.151	Idem.
Brea de Aragón	1.904	Párvulos.
Bujaraloz	1.303	Unitaria, núm. 2.
Fayón	1.476	Idem, 1.
Herrera de los Navarros	2.224	Idem.
Ibdes	1.769	Idem, 1.
La Almolda	1.210	Idem, 2.
Idem	1.210	Párvulos.
Luceni	1.902	Unitaria, núm. 1.
Lumpiaque	1.889	Idem, 2.
Maluenda	1.927	Párvulos.
Idem	1.927	Unitaria, núm. 2.
Idem	1.927	Idem, 1.
Montañana (Zaragoza)	1.966	Idem, 1.
Morata de Jalón	2.280	Idem, 2.
Novillas	1.013	Párvulos.
Paracuellos de la Ribera	1.015	Unitaria.
Pina de Ebro	2.434	Idem, 3.
Puebla de Alfindén	1.262	Idem, 2.
Quinto	2.751	Idem, 3.
Idem	2.751	Aux. ^a Párvulos.
San Mateo de Gállego	1.516	Unitaria, núm. 2.
Saviñán	1.799	Idem, 1.
Tierga	1.082	Idem.
Villanueva de Huerva	1.270	Idem, 2.
Villar de los Navarros	1.291	Idem.
Villarroya de la Sierra	2.193	Idem, 1.

Vacantes para Maestras que tienen derecho a localidades de 5.000 a 10.000 habitantes.

Ejea de los Caballeros	7.624	Párvulos, núm. 2.
Tarazona	9.510	Unitaria, núm. 4.
Tauste	6.488	Párvulos, núm. 1.

ALVERTENCIAS

1.^a Las vacantes que se anuncian corresponden hasta el 30 de abril pasado, límite de la convocatoria.

2.^a Los que obtengan vacantes en Montañana, agregado de Zaragoza, alcanzarán todos los derechos de los de la capital, con arreglo a la Orden de 20 de julio de 1931; pero no podrán desempeñar destinos en Escuelas graduadas, de no obtenerlas por concurso general de traslado.

Zaragoza, 11 de julio de 1934. — El Jefe de la Sección, Luis Maynar.

Núm. 3.623.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Zaragoza

Sección de Fomento

Visto el resultado obtenido en las subastas de las obras de reparación de las carreteras que figuran a continuación, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente el indicado servicio por las cantidades y a los señores que se expresan:

CARRETERAS	KILOMETROS	REMATE		ADJUDICATARIO	VECINDAD	PROVINCIA	DOMICILIO
		Presupuesto Pesetas	Pesetas				
Gallur a Agreda	6, 7 y 8 y 22 al 31	53.147'25	46.876	Riegos Asfálticos, S. A.	Madrid.....	Madrid.....	Plaza Cortes, 3
Calatayud a Campillo	1 al 5	43.354'50	35.900	D. Emilio Romero Vázquez	Idem.....	Idem.....	C. Postas, 30

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para su conocimiento, y a fin de que puedan otorgar la escritura correspondiente, en término de un mes, a contar de la fecha de este BOLETIN.
Zaragoza, 12 de julio de 1934. — El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 3.613.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

Anuncio.

La Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro, en uso de sus atribuciones y expresamente autorizada en este caso por la Dirección general de Obras Hidráulicas, saca a subasta las obras de conducción de agua para abastecimiento de Bulbiente (Zaragoza).

El presupuesto de contrata es de cuarenta y siete mil veinticuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos (47.024'55).

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto en el domicilio oficial de las oficinas centrales de la Delegación expresada (Avenida de la República, número 28, Zaragoza), para que cuantos aspiren a tomar parte en la licitación puedan examinar los referidos documentos, tomando de ellos los datos que estimen necesarios, durante los días laborables y horas hábiles de oficina del plazo para la admisión de proposiciones.

Dicho plazo queda abierto a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y terminará a las dieciocho horas del día diez de agosto próximo.

La subasta se celebrará en el expresado domicilio oficial de las oficinas centrales de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, a las once horas del día catorce (14) del propio mes de agosto.

Los licitadores deberán depositar previamente la cantidad de mil cuatrocientas diez pesetas setenta y cinco céntimos (1.410'75), importe del tres por ciento (3 por 100) del presupuesto de contrata, en concepto de fianza provisional. Esta cantidad se ingresará, precisamente en metálico, bien en la Caja de la repetida Delegación, donde se expedirá el oportuno resguardo, bien en cualquiera de las sucursales del Banco de España, para ser abonada en la cuenta corriente abierta a nombre de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro en la Sucursal de Zaragoza.

Los pliegos se ajustarán al modelo de proposición adjunto, y se extenderán en papel timbrado de la clase sexta (timbre de cuatro pesetas cincuenta céntimos), o en papel corriente reintegrado con póliza de igual clase.

Su presentación podrá hacerse por cualquiera de estos dos únicos medios: bien directamente, en el Negociado de Obras de las oficinas centrales de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro, durante los días laborables y horas hábiles de oficina del plazo de admisión que antes se cita; bien utilizando el servicio de Correos de la Administración pública, si el pliego se entrega en una de las Administraciones o Estafetas de la Península, hasta el mismo día diez del próximo mes de agosto en que finaliza el plazo de admisión según queda expresado.

Si la presentación se hace directamente en las mencionadas oficinas centrales, el pliego conteniendo la proposición se entregará en sobre cerrado y lacrado, dirigido al señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro, figurando en lugar y forma muy visibles la indicación de: «Pliego para la ejecución de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Bulbiente (Zaragoza)» y el nombre y dirección del licitador. En sobre separado y abierto se presentará además, el resguardo o los justificantes del ingreso de la fianza provisional.

Si la proposición se presenta utilizando el servicio de Correos, se incluirá con la misma el resguardo correspondiente a la fianza provisional, remitiéndose co-

mo «valores declarados» y consignando el importe de mil cuatrocientas diez pesetas setenta y cinco céntimos, (1.410'75) bajo sobre cerrado y escrito en la siguiente forma:

Subasta para la construcción de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Bulbiente (Zaragoza), anunciada en la *Gaceta de Madrid* de

Valores declarados: pesetas 1.310'75
Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro, Avenida de la República, 28.—Zaragoza.

En el reverso del sobre se escribirá de modo legible el nombre del licitador y su dirección.

Los licitadores que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos que acrediten su personalidad y representación.

No serán admitidos en la subasta aquellos pliegos impuestos en oficinas de Correos después del día señalado para el vencimiento del plazo de admisión, ni los impuestos dentro del mismo plazo, pero que no llegaren a poder de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro el día anterior al fijado para la apertura de pliegos por cualquier circunstancia o contingencia de que la Delegación no pueda responder. Tampoco se considerarán admitidos los pliegos impuestos en las Administraciones de Correos con dirección que no sea precisamente la indicada, ni aquéllos que no contengan el resguardo justificativo del ingreso referente a la fianza provisional, hecho en la forma señalada y por el importe mínimo de la cantidad exigida.

Los licitadores consignarán en la proposición la cantidad por que se comprometen a tomar a su cargo la ejecución de las obras, expresada en letra, además de la declaración a que se refiere la condición décima del pliego de condiciones particulares y económicas que rige para esta contrata. La baja resultante, si la hubiere, será general y se aplicará a todas y a cada una de las unidades de obra al extender la certificación.

El resultado de la subasta se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y cuantos licitadores hayan tomado parte en la misma, con excepción del adjudicatario, podrán retirar los depósitos o fianzas provisionales a partir del cuarto día posterior al de la adjudicación provisional.

El plazo para la ejecución total de las obras será de seis (6) meses. El rematante viene obligado a comenzarlas dentro de los treinta días siguientes al de publicación en la *Gaceta de Madrid* del resultado de la subasta, dando cuenta de la fecha en que da principio, que servirá de punto de partida para computar el citado plazo total de ejecución.

Zaragoza, 11 de julio de 1934.—El Delegado, L. E. Montes.

Modelo de proposición.

D., vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio en, provincia de, calle de número, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la ejecución de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Bulbiente (Zaragoza), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad (en letra). (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el licitador a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio

y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a las que fije la sección 1.^a del Jurado Mixto de Obras públicas, creado por Decreto de 22 de enero de 1932 (*Gaceta del 27*).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 3.597.

Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

2.^a Brigada Topográfica de Parcelación.—Provincia de Zaragoza.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Ricla, que de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos números 6 al 8, 10, 13 al 23, 39 al 43, 50 y 52, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas, podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta pericial de Ricla, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 5 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe de la 2.^a Brigada, José María Gerona.—Rubricado.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencias de crédito.

3.614.—Bureta

Presupuesto municipal ordinario.

3.611.—Rueda de Jalón

Repartimiento general.

3.607.—Villafeliche

* * *

ALAGON

Núm. 3.610.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado la contratación de un empréstito para la construcción de casas a los Maestros, cuyo presupuesto de contrata se eleva a la cantidad de 126.207'40 pesetas, para cuya amortización se cuenta en primer lugar con 6.500 pesetas, que anualmente se pagan por alquileres para ese servicio; y como para la validez de ese acuerdo se requiere el referéndum a que se hace referencia en la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de mayo último, su armonía con el artículo 545 del Estatuto municipal, se ha señalado, para llevarlo a efecto, en esta Casa Consistorial, el domingo 19 de agosto próximo, de ocho a doce de la mañana y de dos a cuatro de la tarde, para todos los electores de este término municipal, por el procedimiento determinado en el artículo 222 del expresado texto legal.

Alagón, a 11 de julio de 1934.—El Alcalde, Andrés Duarte.

AZUARA

Núm. 3.612.

Durante los días 16, 17 y 18 del actual, horas reglamentarias, se cobrará en la Casa Consistorial, el se

gundo trimestre de repartimiento general, en primer período voluntario.

Azuara, a 11 de julio de 1934.—El Alcalde, Joaquín Alcalá.

BORJA

Núm. 3.609.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 7 del actual, la celebración de subasta para la adjudicación de las obras de reforma del Matorral municipal, se hace público por el presente, a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924; advirtiendo que en el plazo de cinco días podrán presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Borja, 11 de julio de 1934.—El Alcalde, Isidro Laclea.

EMBID DE LA RIBERA

Núm. 3.608.

Se halla vacante la plaza de Guardia municipal de este Ayuntamiento, en el sueldo de cuatro pesetas cincuenta céntimos diarios.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, acompañadas de certificación de buena conducta y de penales, pasados los cuales se proveerá.

Embid de la Ribera, a 9 de julio de 1934.—El Alcalde, Antonio Lázaro.

QUINTO

Núm. 3.606.

Formado por el Ayuntamiento de esta villa el reparto de las cantidades que han de satisfacer los vecinos que cultivan tierras del común en el monte, y que han de recaudarse juntamente con el tercer trimestre del repartimiento general de utilidades, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar en el mismo plazo, en esta Alcaldía, las reclamaciones pertinentes.

Quinto, a 11 de julio de 1934.—El Alcalde, Emilio Martín.

ARIZA

Núm. 3.615.

D. Manuel Menés Corella, Alcalde ejerciente del Ayuntamiento de esta villa de Ariza;

Hago saber: Que dicho Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el primero de julio de 1934, acordó reformar el artículo 5.º de su Carta municipal económica, aprobada por Decreto de 11 de julio de 1925; estando la certificación del acta de esta sesión y el referido artículo de la nombrada Carta a disposición del público, en la Secretaría, durante las horas de despacho, para que, si alguien se cree agraviado o perjudicado, o entiende no ser esto beneficioso a los intereses municipales, pueda presentar las reclamaciones que estime oportunas.

Ariza, a 11 de julio de 1934.—El Alcalde ejerciente, Manuel Menés.—D. S. O., el Secretario, Gregorio Garza.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de

Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.619.

GARCIA GIMENEZ, Pascual; de estado viudo, profesión Abogado, de 46 años, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por delito de malversación; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del número 2, de Zaragoza, con objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y otras diligencias acordadas en el sumario 170 de 1934.

Núm. 3.621.

LAFUENTE BELLIDO, Primitivo; de 33 años, tipógrafo, con domicilio en esta Capital, Conde Aranda, 52, y cuyo paradero actual se desconoce; comparecerá, dentro del término de diez días, en la Sala audiencia del Juzgado municipal número 2, de Zaragoza, a fin de ser ingresado en prisión y extinguir cinco días de arresto que le fueron impuestos en el juicio de faltas número 269 del corriente año, sobre lesiones.

Núm. 3.621.

USAN BERMEJO, Fernando; de 23 años, soltero, albañil, domiciliado últimamente en Zaragoza, Bureta, 10, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, en el Juzgado municipal número 2, de Zaragoza, para ser ingresado en prisión y cumplir cinco días de arresto que le fueron impuestos en el juicio de faltas número 269 del corriente año.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.580.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 1, de esta Capital, en sumario que se instruye con el número 209-1934, sobre hurto de una cartera con 85 pesetas en billetes y documentos a Luis Pruneda Ardebo, de 22 años, soltero, natural de Tarazona, hijo de Bonifacio y de Teresa, labrador, cuyo actual domicilio se ignora, se cita por medio de la presente al mismo, a fin de que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado a prestar declaración como tal perjudicado; ofreciéndosele al propio tiempo el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, nueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Fernando García Barsala

Núm. 3.585.

DAROCA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia de Daroca;

Hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden de la Excma. Audiencia territorial de Zaragoza, dimanante de la cuenta jurada presentada por el Procurador D. Angel Chicote, en juicio de menor cuantía, instado por D. José Muñoz Torres, contra la Compañía de Ferrocarriles Central de Aragón, y para pago de la misma y costas, he acordado sacar a pública subasta los bienes que luego se dirán, propiedad de la herencia yacente de referido D. José Muñoz Torres.

1. Finca urbana, sita en Zaragoza, Torrero, demarcada con el núm. 12, de 100 metros cuadrados aproximadamente, de la que resultan dos, divididas independientemente, de construcción de adobes de cemento con un piso sobre el firme y cubierto de teja árabe; linda por frente o norte con calle de las Fuentes, por donde tiene su fachada principal y entrada a una de sus viviendas; por derecha entrando o este con la calle

de Travesía, por donde tiene entrada también a la casa; por la izquierda u oeste con parcela de D. Víctor Laguardia, y por la espalda o sur con parcela de don Félix Rebollo.

2. Finca urbana, casa en construcción, sita en Torrero, Zaragoza, barrio de la Esperanza, situada en la calle de Travesía, número 12, de piso firme y de principal, de 100 metros cuadrados aproximadamente, con dos viviendas independientes, de construcción de adobes de cemento y cubierta de teja árabe; linda por frente o norte con la calle de la Fuente, por donde tiene su fachada principal y entrada a una de las viviendas; por la derecha entrando o este con la calle de la Travesía, por donde tiene otra entrada a la casa; izquierda o norte con parcela de D. Víctor Laguardia, y por la espalda o sur con parcela de D. Félix Rebollo.

Se ha señalado para la celebración de la subasta el día dos de agosto próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, habiendo sido tasadas las fincas subastadas en nueve mil pesetas las dos; que para tomar parte en la subasta, será necesario depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación o acreditar haberlo consignado en el Establecimiento correspondiente, y que no existen títulos de propiedad.

Daroca, 9 de julio de mil novecientos treinta y cuatro.— Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Juzgados municipales.

Núm. 3.584.

JUZGADO NUM. 2

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal número 2, de esta Ciudad, bajo el número de orden 266 del corriente año, contra Luis Cester Viroy, sobre amenazas, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«*Sentencia:* En Zaragoza, a veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro.— El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Luis Cester Viroy, de la otra, como denunciado, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Cester Viroy a la pena de cinco días de arresto, decomiso del cuchillo que le fué ocupado y pago de costas.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— A. de Castro.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Luis Cester Viroy, cuyo actual paradero se desconoce, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo mandado en providencia fecha de hoy, se expide el presente en Zaragoza, a seis de julio de mil novecientos treinta y cuatro.— El Juez municipal, A. de Castro.—El Secretario, José Iranzo.

Núm. 3.589.

AGUILON

Por no presentarse ninguna solicitud al concurso de traslado para proveer la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, cuyos edictos tuvieron lugar en la *Gaceta de Madrid* del día 9 de mayo último y BOLETIN OFICIAL de 23 de abril próximo pasado, se anuncia nuevamente su provisión por concurso libre, para lo cual, los que deseen tomar parte, habrán de hacerlo con arreglo a la ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871.

Las solicitudes y demás documentos serán presentados por los aspirantes ante este Juzgado en el plazo de

quince días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; haciéndose presente que la retribución del cargo son los derechos de arancel, y que este pueblo consta de 1.165 habitantes.

En Aguilón, a nueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Felipe Jaime.

Núm. 3.587.

VELILLA DE EBRO

D. Pablo López del Teg, Juez municipal de Velilla de Ebro, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado municipal en el día de ayer, contra José y Eusebio Continente Faure y Agustín Continente Domínguez, sobre lesiones, recayó sentencia contra Eusebio Continente Faure, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En Velilla de Ebro, a diez de julio de mil novecientos treinta y cuatro. El señor Juez municipal de la misma, D. Pablo López del Teg, vistos los anteriores autos de juicio verbal de faltas, por denuncia, sobre lesiones del vecino de esta villa Victorián Rivera Casamián, mayor de edad, casado, jornalero, contra Eusebio Continente Faure, mayor de edad, casado, jornalero, con domicilio en esta localidad, y hoy en ignorado paradero, por que el día nueve de junio pasado, sobre las dieciocho horas, le produjo una contusión con hematoma en la región temporal parietal izquierda, de pronóstico leve; siendo también parte el ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a D. Eusebio Continente Faure, como autor de la falta prevista y castigada en el artículo 577 del Código Penal, o sea a dieciocho días de arresto, satisfacer a Victorián Rivera Casamián dieciséis pesetas de gastos de medicamentos y asistencia médica y al reintegro y costas del correspondiente juicio.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo. El Juez municipal, Pablo López.—Rubricado.—Hay un sello en tinta del Juzgado municipal de Velilla de Ebro.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma en el día de la fecha en audiencia pública, de que certifico.—El Secretario, Juan Lou.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado, que se encuentra en rebeldía, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Velilla de Ebro, a diez de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Pablo López.—El Secretario, Juan Lou.

Núm. 3.586.

VILLARREAL DEL HUERVA

Cédula de citación.

En virtud de lo ordenado por la Superioridad en el sumario número 7 de 1934, sobre sustracción de varios objetos, procedente del Juzgado de instrucción de este partido de Daroca, contra Manuel Dueñas Hidalgo, Félix Martín Selfas y Bartolomé Cobo Liébanos, naturales de Jaén, cuyos domicilios se ignoran, se citan por la presente en el BOLETIN OFICIAL, para que en el día nueve de agosto próximo, a las catorce horas, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, a la celebración del juicio de faltas; apercibiéndoles que de no comparecer incurrirán en la multa que determina el artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Villarreal del Huerva, a nueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Manuel Lucas.